Correspondencia de Diputados
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C.A.
RECIBIDO
15 ABR 2016
Hora: 14:42 Firma:

14 de marzo de 2016

Licenciada
Ana Isabel Antillón
Directora Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
14 ABR 2016
HORA: 13:12 FIRMA:

Señora Directora:

Tengo el agrado de adjuntar el Informe de la Mesa Técnica nombrada por el Señor Presidente del Congreso de la República para el análisis del Dictamen y Proyecto de Decreto contenido en la Iniciativa de Ley 4087, que dispone aprobar Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, para que se sirva darle el trámite correspondiente.

Se adjuntan documentos de soporte.

Muy respetuosamente,

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA
GUATEMALA, C. A.

Diputada María Eugenia Tabush
Presidenta Mesa de Trabajo
Sub Jefatura Bloque Legislativo –VIVA-

PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA DF GUATEMALA
RECIBIDO
14 ABR 2016
HORA 13:17 FIRMA

PRESIDENCIA
CONGRESO DE LA REPUBLICA DF GUATEMALA
RECIBIDO
14 ABR 2016
HORA FIRMA

INFORME MESA TÉCNICA
INICIATIVA 4087
LEY DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA

I. Antecedentes:

Con fecha 20 de agosto del año 2009, el Honorable Pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa de Decreto número 4087 y remitió a las Comisiones de Pueblos Indígenas y de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, para su estudio y dictamen.

La Comisión de Pueblos Indígenas, elaboró el dictamen correspondiente en el año 2009, tomando en consideración los derechos constitucionales y obligaciones del Estado de Guatemala, así como, el cumplimiento a los Acuerdos de Paz, una concordancia con el ordenamiento jurídico interno e internacional; conforme a las consideraciones expuestas los miembros de la Comisión de Pueblos Indígenas DICTAMINAN FAVORABLEMENTE, la iniciativa 4087, para que pase al Pleno del Congreso de la República para su discusión.

La Comisión de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, en ese momento, no emitió dictamen en la presente iniciativa.

Al discutirse la iniciativa de Decreto 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, por el Pleno del Congreso de la República en su octava legislatura, por la falta de consenso entre los Diputados y la necesidad de proporcionar una herramienta que

permita a los parlamentarios cumplir con su función de mejor forma, se acuerda crear la Mesa Técnica para presentar un análisis y actualización de la iniciativa en mención al Pleno y este último decida sobre la conveniencia de aprobarla como decreto.

La Mesa Técnica encargada de emitir el informe basado en aspectos jurídicos y técnicos de la iniciativa quedó integrada con las Diputadas y Diputados siguientes: Maria Eugenia Tabush Pascual de Sánchez, Presidente; Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán, Secretario; Sandra Nineth Moran Reyes; Amilcar de Jesús Pop Ac; Ervin Adin Maldonado Molina; Carlos Enrique Chavarría Pérez; Alicia Dolores Beltrán López; Carlos Alberto Martínez Castellanos.

II. Mesas de trabajo:

Con el objeto de promover una participación incluyente, se convocó a las sesiones de la Mesa Técnica de la Iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria a distintas organizaciones e instituciones que tienen relación directa o indirecta con el contenido de dicha iniciativa, realizándose en las fechas siguientes:

El 24 de febrero del año en curso con representantes del Ministerio de Comunicaciones Infraestructura y Vivienda, Superintendencia de Telecomunicaciones y del Organismo Ejecutivo. Reunión en la que se trataron los siguientes temas:

- Aspectos técnicos de la inviabilidad, de la creación de nuevas frecuencias y la existencia de radios ilegales como consecuencia de esto, actualmente existe un desorden en el sistema radioeléctrico de Guatemala que provoca.

- La necesidad antes de aprobar la ley de la iniciativa 4087, de contar con un inventario real de las radios que operan al margen de la ley, ya que esta ley debe de aprobarse basándose en condiciones técnicas, que hagan posible su viabilidad, con el fin de no afectar los derechos ya adquiridos de frecuencias que en la actualidad, están funcionando dentro del marco legal radioeléctrico, cumpliendo con las normas establecidas por la UIT, y nuestra legislación.

El 29 de febrero del año en curso con representantes de la Cámara de Radiodifusión de Guatemala en donde se trataron los temas siguientes:

- Reconoce la Cámara la necesidad de otorgar frecuencias a las comunidades indígenas, con procedimientos claros desde un punto de vista técnico, social y jurídico. Actualmente existen más de 1,000 radios ilegales que se autodenomina radios comunitarias, usando las frecuencias para intereses particulares, fines políticos y religiosos cobrando el servicio a precios de mercado, disfrazándolos como donaciones sin emitir factura, mencionan como ejemplo la radio Pocola que opera en el municipio de Alta Verapaz .

- Se reconoce que esta práctica además de ser una competencia desleal, es la causa del desorden que existe en el sistema radioeléctrico, y ratifican la necesidad de ordenar el mismo previo a crear y aprobar cualquier iniciativa.

Ese mismo día se celebró una sesión con representantes del Ministerio de Cultura y Deportes, representantes de Radios Comunitarias, y de la Academia de Lenguas Mayas en donde se discutieron los temas siguientes:

- La existencia de radios a cargo del Ministerio de Cultura como: la 104.5 frecuencia modulada FM, quién por falta de la asignación de recursos no cuenta con equipo moderno, en la actualidad se hacen esfuerzos por mantener la frecuencia activa.
- Ratifican la existencia de los canales de TV 5 y 12 asignado el usufructo a la Academia de lenguas Mayas, cubriendo actualmente 22 lenguas Mayas (Maya TV) con cobertura cablera en 16 municipios, su cobertura no es óptima por falta de equipo moderno como consecuencia de falta de recursos.
- Se expuso por representantes de las radios comunitarias la existencia de frecuencias ociosas a cargo de TGW, mencionando otras 29 radios ociosas las cuales no identificaron.
- Se aceptó y reconoció por los participantes de la reunión la existencia de radios ilegales que están usurpando frecuencias, que es necesario previo de aprobar esta iniciativa contar una auditoría radioeléctrica, la cual fue solicitada a representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones presentes. Los representantes de la SIT argumentaron no contar con el personal ni capacidad financiera para realizar dicha auditoría.

El 29 de febrero del año en curso se sostuvo reunión con representantes del Ministerio Público, en donde se plantearon los siguientes puntos:

- Presentaron el informe del número de denuncias recibidas en los últimos dos años por uso ilícito de frecuencias radioeléctricas, el cual es de 193. El 90% han sido presentadas por la Cámara de Radiodifusión y el 10% por personas individuales.

- La necesidad de establecer la situación actual del espectro radioeléctrico en Guatemala para determinar la ocupación del mismo que es conocido también como barrido o situación de campo, para poder determinar qué entidades o personas ocupan frecuencias fuera de la ley (radios ilegales) para sus procesos de investigación. Nuevamente la Superintendencia explica que no cuenta con la capacidad financiera ni personal, para hacer el barrido o situación de campo (auditoria).

- El Diputado Amilcar Pop argumento sobre la situación procesal de las radioemisoras, cuestionando que la denominación de la fiscalía no existe y que no existe delito tipificado de uso ilegal de frecuencias radioeléctricas, cita jurisprudencia constitucional en donde la Corte de Constitucionalidad considera que en estos casos no hay delito y que se manda al Congreso de la República para que éste defina el tipo penal. Solicita a los representantes del MP que expliquen la relación de causalidad, relación lógica que determina los casos que conocen y si hay delito en los casos de uso ilegal de frecuencias radioeléctricas.

- Los representantes del MP exponen: a.) Que en base al ordenamiento Jurídico Penal se tiene regulado el delito de Hurto ARTICULO 248 describiendo el texto del artículo. b.) Que el espectro radioeléctrico, frecuencias radioeléctricas , su naturaleza es de bien mueble, según lo regulado en el código Civil ARTICULO 451, y lo regulado en la Constitución Política de Guatemala ARTICULO 121 inc. h), en tratados y acuerdos internacionales de la UIT, como parte de la relación lógica causal para encuadrar el hecho al tipo penal y sobre esa base se ligan a proceso a los sindicados.

El 4 de marzo del año en curso, se sostuvo reunión con representantes de TGW, quienes hicieron entrega, del informe de las frecuencias radioeléctricas asignadas a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión Nacional TGW, un informe de las 21 frecuencias ociosas y sin uso asignadas a esta dirección, adjuntando Título de adjudicación con fecha de Emisión 30/12/ 2012, y vencimiento 17/12/2026. Las cuales no se pueden transferir ni arrendar ni ser objeto de expropiación con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones.

III. Consideraciones jurídicas y técnicas

La discusión en la Mesa Técnica con los distintos sectores, los integrantes de la misma, reconocemos la importancia de una mayor inclusión de los distintos pueblos indígenas, igualdad de condiciones para la asignación de derecho de uso de las frecuencias radioeléctricas para medios de comunicación comunitaria, que les permita la difusión del idioma, la cultura y la espiritualidad.

Exhorto realizado al Congreso de la República por la Corte de Constitucionalidad, en sentencia dentro del expediente 4238-2011 de fecha catorce de marzo de dos mil doce que en su parte conducente establece: **"...se exhorta al Congreso de la República para que, de acuerdo a lo considerado en el presente fallo, emita la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus**

idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales." (La negrita y el subrayado son propios); promoviendo la aplicación de los Acuerdos de Paz que establecen la implementación de medidas y políticas el reconocimiento y pleno respecto a los pueblos indígenas y Convenio 169 de la OIT.

La iniciativa de Decreto 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, tiene como objeto regular las condiciones para la adjudicación de títulos de derecho de uso de las frecuencias radioeléctricas, basados en principios democráticos no financieros para que todos los pueblos y sectores sociales puedan tener acceso en igualdad de condiciones, fortaleciendo la garantía a la libertad de expresión regulado en el artículo 35 constitucional.

La Constitución Política de la República de Guatemala, "ARTICULO 121 Bienes del Estado... h) Las frecuencias Radioeléctricas". El Congreso de la República en su función legislativa corresponde normar el acceso para la obtención y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico. Conforme a la normativa actual la administración como órgano técnico esta a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, artículo 5 del Decreto 94-96 Ley General de Telecomunicaciones, ente encargado de la administración y adecuación técnica del espectro radioeléctrico.

El Congreso de la República de Guatemala en el proceso legislativo para la aprobación de la iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria debe ponderar los siguientes factores:

- La participación e inclusión de grupos sociales con características étnicas, culturales y religiosas, que desarrollen en forma viable su idioma, costumbres y tradiciones.

- Factores de carácter técnico en el uso y ocupación del espectro radioeléctrico.

La explotación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en el país, ha sido un tema que ha causado mucha polémica provocando graves complicaciones tanto en el aspecto técnico como social, desde ya hace algunos años. Esta problemática no se ha podido resolver porque el uso de frecuencias es un tema con un importante componente técnico y jurídico. Guatemala pertenece a la Región 2 de la UIT, el servicio de radiodifusión tiene atribuido el rango de 88 a 108 MHZ; es decir que dentro de la totalidad del espectro radioeléctrico, ese servicio ocupa solamente 20 MHZ continuos. Con el fin de aprovechar esa cantidad de espectro se han emitido en diferentes instancias recomendaciones técnicas teniendo como objetivo aprovechar la pequeña porción de espectro al máximo y permitir el acceso a él de tantos usuarios como las leyes de propagación del espectro radioeléctrico lo permitan.

Es importante seguir las recomendaciones y regulaciones técnicas, el cumplimiento de las mismas conllevan a evitar interferencias perjudiciales entre usuarios, haciendo posible la convivencia radioeléctrica, con acceso a la misma en igualdad de condiciones, pudiendo tener cobertura en todo el territorio Nacional a través de una planificación técnica.

El incumplimiento de este parámetro técnico ha limitado el crecimiento del uso de la radiodifusión en FM.

Para entender el tema de las frecuencias radioeléctricas hay que iniciar con entender y conocer los principios básicos al respecto, las frecuencias radioeléctricas son perturbaciones electro-magnéticas que obedecen exclusivamente leyes físicas y resulta

imposible por medio de leyes creadas por el ser humano, dominar el comportamiento del mismo. Según sean las necesidades de comunicación del ser humano y la parte del espectro radioeléctrico en donde se ubique, se han identificado diferentes servicios de radiocomunicación los cuales se definen de manera amplia en el Reglamento administrativo que es parte del convenio internacional del cual el Estado de Guatemala es signatario y se conoce como: Constitución y Convenio de la UIT. La radiodifusión es uno de los servicios de radiocomunicación definido de manera formal en el reglamento.

Para el caso de una nueva adjudicación de radios se recomienda solicitar una evaluación técnica exclusivamente para la modalidad de radiodifusión sonora conocida como FM-2 para garantizar la utilización óptima de las frecuencias y evitar interferencias perjudiciales entre usuarios.

Actualmente, en la disparidad en parámetros de transmisión, en el uso ilegal creciente de frecuencias y en el apego estricto a la norma técnica, la Superintendencia de Telecomunicaciones como ente rector ha ejecutado acciones con el fin de evitar que el problema se agrave y dejar las bases para encontrar una solución, pese haber expuesto desde el año 2000 por medio de la resolución SIT-451-2000 en donde se ponen limitantes técnicas de nuevas solicitudes de usufructo de frecuencias en la banda atribuida en FM con el fin de ampliar el máximo el escaso espectro radioeléctrico restante asignado a ese servicio de radiocomunicaciones. En el 2002 la Superintendencia de Telecomunicaciones informa la necesidad de realizar un estudio y auditoria técnico y jurídico que permita determinar el uso real del espectro radioeléctrico, al no ser atendida en 2004 se recalcó esta solicitud sin tener respuesta de autoridades superiores, como consecuencia en agosto del 2004 en la resolución SIT-296-2004 se suspende todo trámite de nuevas

solicitudes de usufructo. Al respecto se emite un Acuerdo Gubernativo No.43-2007 Política gubernativa para resolver el problema de las radios ilegales.

En el acopio de información de la Mesa Técnica, se establece que actualmente existe un desorden en la adjudicación de usufructo de frecuencias en la banda atribuida en frecuencia modulada –FM-, consecuencia de la administración deficiente en el uso y ocupación del espectro radioeléctrico. Los riesgos que representa la aprobación de una iniciativa de Decreto como la 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, sin un diagnostico real y técnico, seria un acicate para la confrontación de grupos sociales.

Se concluye que para emitir una normativa que pretenda regular el espectro radioeléctrico, se deben hacer cambios a la Ley de General de Telecomunicaciones Decreto 94-96 y se debe trazar como primera ruta de acción una auditoría de uso y ocupación del mismo, con el diagnostico de la banda de frecuencia modulada definir en forma real la posibilidad de adjudicación para uso y explotación tomando en consideración la naturaleza del espectro como bien finito.

Desde una perspectiva jurídica en la iniciativa de Decreto 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, en el artículo 4, se considera inconstitucional al pretender regular la participación en medios de comunicación comunitaria de organizaciones, asociaciones o instituciones civiles y cualquier otra forma de organización de los pueblos mayas, ladinos, xincas y garífunas. La Mesa Técnica considera que enumerar en forma limitativa los pueblos con características étnicas mayas, ladinos, xincas y garifunas, excluye tácitamente a otros pueblos con las mismas características, asentados en el territorio nacional y tengan un reconocimiento o puedan en un futuro tenerlo. Esto

contraviene las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 66.

Desde una perspectiva técnica y jurídica la iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria presenta una inviabilidad en los artículos 3 y 19 conforme a las condiciones actuales de administración del espectro radioeléctrico, porque no se puede adjudicar por Decreto un bien del Estado de interés publico, mucho menos adjudicar la tercera parte del mismo.

Reservar una fracción del espectro radioeléctrico para adjudicación de uso para medios de comunicación comunitaria, crea una incertidumbre jurídica, en los actuales poseedores de derechos de usufructo para explotación de bandas de frecuencias modulada. El articulo 19 de la iniciativa también pretende regular de la siguiente manera: "partiendo por obtener las frecuencias que se liberen en la actualidad y como resultado de la digitalización...", actualmente conforme a la Ley General de Telecomunicaciones se adjudican las bandas en usufructo por un plazo de veinte años, lo que en algún momento la aprobación de un contenido como el citado, puede prestarse para sectores con interés, a promover acciones de legales en contra de la no prorroga de los usufructos de quienes legalmente operan en Guatemala. En análisis, el contenido del mismo inclusive puede ser inconstitucional por contravenir lo preceptuado en el artículo 35 constitucional que paradójicamente pretende fortalecer esta iniciativa.

Adicionalmente basados en la información brindada a la Mesa Técnica por personeros y representantes de la Superintendencia de Telecomunicaciones la DIGITALIZACION en el espectro radioeléctrico NO agrega NI incrementa el número de bandas y espacios para su aprovechamiento en Guatemala ni en cualquier otra parte del mundo. El proceso de

digitalización hoy en día no se ha iniciado. Este proceso vendría a optimizar y mejorar únicamente la transmisión.

Conforme a los parámetros técnicos descritos, la presente iniciativa si es aprobada, coadyuva a agravar el desorden administrativo en que actualmente se encuentra el espectro radioeléctrico. Por lo que, esta Mesa Técnica recomienda evitar la dispersión y las contradicciones legales, actualmente conforme a la Ley de Telecomunicaciones, los Títulos que se otorgaron a las Radios que explotan y ocupan el espectro, son de usufructo sin embargo en la presente iniciativa el título de adjudicación del derecho seria de uso. Esta diferencia generaría un tipo de registro adicional al existente en la Superintendencia de Telecomunicaciones, disposiciones que evidentemente no son uniformes y promueven un mayor desorden administrativo.

Cabe mencionar, que al crear según la iniciativa 4087 el Consejo Nacional de Medios de Comunicación Comunitaria, conforme al artículo 9, y la emisión por parte de este órgano de un dictamen vinculante –articulo 15 de la iniciativa- se contraviene los parámetros jurídicos de tipo técnico dentro de la administración pública, el articulo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, regula que no pueden tomarse como resoluciones los emitidos por un órgano de asesoría técnica o legal. El Consejo en la forma como queda conformado por la iniciativa no exige especialidad ni conocimiento técnico relativo en el tema Radioeléctrico. La iniciativa obliga al Superintendente de Telecomunicaciones a resolver, conforme al contenido del dictamen del Consejo Nacional de Medios de Comunicación Comunitaria y esto contraviene con lineamientos de carácter técnicos. Si bien es incuestionable la responsabilidad civil, penal o administrativa la tendrían los miembros del Consejo, irremediablemente también la tendría el Superintendente de Telecomunicaciones, restándole independencia funcional.

IV. RECOMENDACIONES

Se recomienda no aprobar la iniciativa de Decreto 4087 Ley de Medio Comunicación Comunitaria, por carecer de sustento técnico y jurídico en su contenido para hacerla viable en su aplicación en el espectro radioeléctrico.

La iniciativa deberá continuar con el proceso legislativo y al deliberarse y dar lectura a los artículos, a los honorables Diputados del Pleno, se recomienda no aprueben la iniciativa por considerarse que esta no es conveniente ni oportuna y algunos apartados de su contenido son inconstitucionales conforme a lo expuesto en el contenido de este informe.

Los integrantes de la Mesa Técnica recomendamos implementar una ruta de acción interinstitucional que permita como primer plano ordenar y establecer el uso y ocupación del espectro radioeléctrico en Guatemala.

Que se ordene de inmediato a la Superintendencia de Telecomunicaciones via el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, como ente técnico, señalando un plazo que a consideración del pleno del Congreso de la República sea prudente, que se haga una auditoría del espectro radioeléctrico:

- Una auditoría a nivel Nacional de ocupación, uso de bandas de frecuencia Modulada FM, que permita establecer el espacio disponible y determinar quienes operan en forma legal e ilegalmente. Reiterando la solicitud que desde el año 2002 se ha solicitado a esta Institución
- La potencia de las radios que actualmente operan normalmente mediante una supervisión de técnicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones SIT.

- Establecer las frecuencias ociosas, (LGT).

Con el diagnostico real y técnico que se obtenga de la auditoria, que se evalúe la conveniencia legal y técnica de presentar una iniciativa de reforma a la Ley General de Telecomunicaciones decreto 94-96 en la adjudicación de frecuencias a los medios de comunicación comunitaria, evitando con ello la dispersión y contradicciones legales, fortaleciendo los parámetros técnicos y uniformes para un mejor aprovechamiento en el uso y ocupación del espectro en el que se incorporen como mínimo:

a) La adición en la clasificación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para medios de comunicación comunitaria, que incluya a todos los grupos étnicos del Estado de Guatemala.

b) Regular las condiciones técnicas y jurídicas y procedimiento para declarar y disponer una frecuencia como ociosa.

Emitido en el Congreso de la República de Guatemala, en la Ciudad de Guatemala, doce de abril de dos mil dieciséis.

Por la Mesa Técnica de la Iniciativa de Ley 4087,
Ley de Medios de Comunicación Comunitaria

Correspondencia de Diputados
Congreso de la República de Guatemala, C. A.

Maria Eugenia Tabush Pascual de Sánchez
Presidenta

Oscar Stuardo Chinchilla Guzmán
Secretario

Sandra Nineth Moran Reyes
Diputada

Amilcar de Jesús Pop Ac
Diputado

Ervin Adin Maldonado Molina
Diputado

Carlos Enrique Chavarría Pérez
Diputado

Alicia Dolores Beltrán López
Diputada

Carlos Alberto Martínez Castellanos
Diputado

Voto Razonado en Contra

En mi calidad de Diputada e integrante de la Comisión especial para la revisión de la iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, y de conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, emito por escrito mi **VOTO RAZONADO EN CONTRA** al informe emitido por dicha Comisión, basado en:

1. Constitucionalmente se estableció que el fin del Estado es la realización del bien común. En ese sentido, la integralidad del Estado obliga a que todas las acciones realizadas por cualquier organismo estén encaminadas a alcanzar este fin.

De esta forma, considero que la emisión de la Ley de medios de Comunicación Comunitaria, aportará en gran medida a la realización del bien común dentro del país, pues tiene como objeto la regulación de los medios de comunicación comunitaria, que aportan al ejercicio del derecho constitucional de libre emisión del pensamiento.

2. La iniciativa de ley analizada claramente establece que es un medio para garantizar y promover la libertad de emisión del pensamiento, uno de los derechos fundamentales de todas las personas, y expresamente reconocidos a nivel constitucional en Guatemala.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión, define la libertad de expresión como un derecho fundamental e inalienable, inherente a toda persona humana y un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

Así, al no aprobar la Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, se está perdiendo una oportunidad para la protección y promoción de una garantía constitucional, pero también se esta perdiendo la posibilidad de aportar en la democratización de la sociedad guatemalteca, pues se sigue limitando las diferentes expresiones, opiniones, visiones de vida desde las distintas comunidades del país .

3. Por otro lado, se debe reconocer la obligación que tiene el Estado de Guatemala, de realizar acciones que garanticen el libre y pleno ejercicio de todos los derechos y libertades inherentes a la persona humana.

 Existe un amplio marco jurídico a nivel internacional y nacional, que buscar proteger y promover el derecho y la garantía constitucional de la libertad de emisión del pensamiento. La Declaración Universal de Derechos Humanos, La Declaración sobre Pueblos Indígenas, La Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, y principalmente la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

 Producto del marco jurídico referido, en reiteradas ocasiones Guatemala ha recibido recomendaciones en cuanto a la necesidad de regular los medios de comunicación comunitaria. Pero además, en los Acuerdos de Paz, específicamente en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Estado de Guatemala adquirió el compromiso de promover las reformas necesarias a la legislación que asegurarán la no discriminación en el uso de los medios de comunicación. En ese sentido, la no aprobación de la ley de Medios de Comunicación Comunitaria, es una grave omisión de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala.

4. Por último, y en cuanto a los argumentos vertidos por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones, dentro de las distintas reuniones e informes presentados a esta Comisión, resultó evidente que actualmente no existe un verdadero control sobre el espectro radial en el país, existiendo abusos, ilegalidades e ineficiencia estatal.

Pero el Congreso de la República no puede aceptar la ineficiencia o incapacidad estatal como argumento para no garantizar y negar el ejercicio de un derecho humano y constitucional, pues al hacerlo se volvería cómplice de esto. Por el contrario es obligación del Organismo Legislativo, en la lógica de la República, ser un organismo de fiscalización del funcionamiento del Estado, un contrapeso que limite las arbitrariedades de los demás organismos.

En base a esas consideraciones, dejo establecido mi voto razonado en contra al informe presentado por la Comisión especial para la revisión de la iniciativa 4087 Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, pues considero que el hecho que el Congreso de la República no emita legislación especializada que regule y garantice los derechos

constitucionales y humanos de los habitantes del país, en especial el de libre emisión del pensamiento, establecido en el artículo 35 de la Constitución, es una grave omisión e incumplimiento de sus funciones.

Guatemala, 14 de abril de 2016.

Sandra Nineth Moran Reyes
Diputada
Convergencia CPPO-CRD

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Voto Razonado en Contra

En mi calidad de Diputado miembro de la Mesa de Trabajo para tratar la iniciativa No. 4087, Ley de Medios de Comunicación Comunitaria, con fundamento en el artículo 41 del Decreto 63-94 del Congreso de la República, ley Orgánica del Organismo Legislativo, reformado por el decreto 13-2016. Procedo a emitir por escrito mi **VOTO RAZONADO EN CONTRA** del informe emitido por la referida Mesa de Trabajo; voto que se fundamenta en las consideraciones siguientes:

1. El informe carece de sustentación técnica, en virtud a que en ningún momento la Mesa de Trabajo conoció ningún estudio técnico que demuestre el uso y ocupación del espectro radioeléctrico, siendo que por informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones como entidad responsable de la administración y supervisión del espectro radioeléctrico, según decreto 94-96 Ley de Telecomunicaciones, justificó que tener un estudio de tal envergadura "*sobrepasa la capacidad tanto de personal como presupuesto*", por lo que a criterio de este legislador, dejar de aprobar esta iniciativa de ley, como lo recomienda el informe, por carecer de aspectos técnicos que no fueron sustentados, sería una irresponsabilidad, por el contrario, pondría en evidencia la exclusión a los pueblos indígenas en su derecho de información y libertad de expresión.

2. El Informe también adolece de sustentación jurídica y hasta anti ético, dado que recomienda que no es conveniente, oportuno aprobar la iniciativa en mención, "porque algunos apartados de su contenido son inconstitucionales"; afirmar tal extremo sin haber hecho un estudio jurídico al respecto, resultaría además ser antitético; esto en virtud a que en la Mesa de Trabajo, en ningún momento conoció propuestas de modificación ni mucho menos de inconstitucionalidades por parte de las organizaciones e instituciones interesadas en el tema, por lo tanto, la Mesa Técnica tampoco entró a discutir tales extremos; por lo que a juicio de este legislador es irresponsable emitir semejante recomendación, cuando ni siquiera se entró a conocer el tema, además sería atribuirse funciones que no le corresponde a los legisladores, el único órgano competente para dictaminar la inconstitucionalidad o no de una norma, es la Corte de Constitucionalidad y no el Congreso de la República.

3. La sentencia de la Corte de Constitucionalidad del expediente No. 4238-2011 de fecha catorce de marzo de dos mil doce establece que: "**se exhorta al Congreso de la República para que, de acuerdo a lo considerado en el presente fallo, emita la normativa correspondiente en virtud de la cual se regule la posibilidad y acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales**", (la negrilla y el subrayado son propios). Es importante destacar que la Corte de Constitucionalidad haciendo uso de su función esencial de ser la suprema defensora de la Constitución y el orden constitucional de Guatemala, le corresponde asimismo velar por la eficacia normativa del Texto Supremo; ignorar esta disposición de la Corte de Constitucionalidad constituiría en actitudes omisas por parte de los legisladores y a su vez impediría el pleno goce de los derechos que la Constitución garantiza; y en aplicación de la técnica de la utilización de las sentencias de tipo exhortativo, que ha sido utilizada en oportunidades pasadas por esta Corte [expedientes un mil ciento setenta y nueve – dos mil cinco (1170-2005), dos mil trescientos setenta y seis y tres mil ochocientos setenta y ocho, ambas de dos mil siete (2376-2007 y 3878-2007), sentencias de ocho de mayo y nueve de abril de dos mil ocho y de veintiuno de diciembre de dos mil nueve, respectivamente], por lo que a consideración de este legislador, apelo a que se observe esta exhortativa de la Corte de Constitucionalidad y que el Congreso de la República entre de inmediato a emitir la normativa que regularice el acceso de los pueblos indígenas para la obtención y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para promover la defensa, desarrollo y difusión de sus idiomas, tradiciones, espiritualidad y cualesquiera expresiones culturales.

Amílcar de Jesús Pop Ac
Jefe de Bancada WINAQ
Congreso de la República

MESA TECNICA DE TRABAJO
INICIATIVA 4087
LEY DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA

INFORMACION QUE SE ADJUNTA PARA SUSTENTAR INFORME:

TOMO 1
Anexo I
Informe

TOMO 2
Anexo II
Información Instituciones Participantes

TOMO 3
Anexo II
Resoluciones y Acuerdos de Radiodifusoras

TOMO 4
Anexo II
Resoluciones y Acuerdos de Radiodifusoras

CD
Anexo II
Videoconferencia Señor César Gómez, Representante Movimiento de Radios Comunitarias de Guatemala; Señor Karel Fassotte Ingeniero en Telecomunicaciones; Señor Oscar Pérez, Representante para Centroamérica de la Asociación Mundial de Radios Comunitarias y Directivos de la Superintendencia de Telecomunicaciones Guatemala.

Entregado a Dirección Legislativa el día jueves 14 de abril del año 2016

Recibido: 14 ABR 2016 Hora 13:16 Firma

Dirección Legislativa